

y, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente normativa, se incorporará como parte del respectivo título concesional.

**Artículo 5°:** En el caso de solución satelital, el equipamiento adicional deberá cumplir con lo siguiente:

- Banda de frecuencias de recepción: 12,2 - 12,7 GHz;
- Antena parabólica y amplificador LNB, compatible con la banda de frecuencias de operación;
- Sintonizador y demodulador compatible con DVB-S2, Estándar ETSI EN 302 307;
- Tasa de símbolos : 2 - 45 Mbps;
- Codificación de video : - H.264 (MPEG4 Parte 10 AVC), SD MP@L3 y HD HP@L4, 1920x1080i mínimo;  
- H.265 (HEVC), SD Main 10@L3 y HD Main 10 @ L4, 1920x1080i mínimo;
- Codificación de audio : MPEG-1 Layer II, MPEG-4 AAC;
- Salidas de señal : - HDMI;  
- Video compuesto NTSC (CVBS), audio analógico, canales L y R con conectores RCA;
- Control remoto (con baterías o pilas);
- Certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

En el caso de televisores que incorporen receptores satelitales, éstos deberán ser compatibles con las características técnicas señaladas, a excepción de las salidas de señal, que serán opcionales.

**Artículo 6°:** Con el fin de asegurar la compatibilidad de los receptores de la solución complementaria, éstos deberán ser previamente certificados de conformidad a un procedimiento común que establezcan las concesionarias con cobertura nacional que opten por la solución complementaria, el cual deberá ser aprobado por Subtel.

**Artículo 7°:** En caso que las concesionarias propusieran una solución distinta a la satelital deberán informar a la Subsecretaría a fin de que ésta, de estimarlo necesario, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes a la presente resolución.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Podrán emplear soluciones complementarias, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Décima del decreto supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los canales cuyas instalaciones fueron financiadas originalmente con fondos del Consejo Nacional de Televisión, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.750, caso en el cual las respectivas concesionarias deberán proveer, por sí mismas, en conjunto o a través de un tercero, por una sola vez y sin costo para el usuario, dentro de los seis meses siguientes a su autorización, un kit autoinstalable que contenga los elementos adicionales que sean necesarios para poder captar las señales de televisión digital en un receptor de televisión disponible en el mercado, por cada hogar ubicado dentro de la zona que se atendía con la estación analógica. En caso que dos o más concesionarias decidan emplear una misma solución complementaria en una zona en común, podrán hacer en conjunto una sola entrega del mencionado kit.

La entrega de los citados kit se realizará de conformidad a un procedimiento que establezcan las concesionarias con cobertura nacional que opten por la solución complementaria, el cual deberá ser aprobado por la Subtel.

**Segunda.-** En el caso de solución satelital, el kit autoinstalable a que hace referencia la disposición anterior deberá cumplir con las características y condiciones de operación establecidas en el articulado permanente de la presente normativa y contener, a lo menos, los elementos que a continuación se indican:

- Antena parabólica y amplificador LNB compatible con la banda de frecuencias de operación;
- Sintonizador y demodulador compatible con DVB-S2, Estándar ETSI EN 302 307;

- Tasa de símbolos: 2 - 45 Mbps;
- Cable coaxial compatible con la banda de frecuencias de salida del LNB (al menos 15 metros);
- Salidas de señal : - HDMI;  
- Video compuesto NTSC (CVBS), audio analógico, canales L y R con conectores RCA;
- Elementos de sujeción;
- Control remoto (con baterías o pilas);
- Una brújula;
- Manual detallado de autoinstalación del kit.

**Tercera.-** En forma previa a la distribución del referido kit, la concesionaria deberá remitir, para la aprobación de la Subsecretaría, una propuesta señalando la composición detallada del kit autoinstalable, incluido el manual y video de instalación correspondiente el que después quedará disponible en el sitio internet de las respectivas concesionarias.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazzano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

### Ministerio del Medio Ambiente

#### SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(IaDO 1022241)

### ANTEPROYECTO DE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ

(Extracto)

Por resolución exenta N° 361, de 3 de mayo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

#### Antecedentes Generales

El plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví se enmarca en la Estrategia Nacional de Planes de Descontaminación Atmosférica 2014-2018, la que tiene como objetivo principal recuperar la calidad del aire en zonas saturadas o latentes.

Para elaborar el presente anteproyecto se estudiaron otros instrumentos de gestión ambiental vigentes, con el fin de coordinar la aplicación de los diferentes instrumentos de gestión ambiental en la zona saturada y fortalecer en forma eficiente el rol regulador y fiscalizador del Estado.

Además, para elaborar el presente anteproyecto se desarrollaron estudios técnicos, visitas técnicas a la zona, se desarrolló un análisis general del impacto económico y social del plan y se consideraron y ponderaron aquellos antecedentes proporcionados por el sector a regular y por los representantes del comité operativo.

El presente anteproyecto se aplicará al territorio que comprende a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, declarado zona saturada por MP2,5 como concentración anual, zona latente por el mismo contaminante como concentración 24 horas, y zona latente por MP10, como concentración anual, por el DS N° 10, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

#### Objetivo del Plan

El presente anteproyecto, tiene como objetivo cumplir con las normas primarias de calidad ambiental de aire vigentes, asociadas a los contaminantes material particulado respirable MP10, material particulado fino respirable MP2,5, en un plazo estimado de 6 años.

**Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES)**

Las reducciones obtenidas a partir de implementación de las medidas del Plan, generarán beneficios tales como la reducción de los casos de mortalidad y reducción de efectos adversos en la salud humana, con la consecuente disminución de costos en el sistema de salud. Adicionalmente, la reducción de material particulado posee otros beneficios no cuantificados en este análisis como la mejora en la visibilidad, disminución de efectos negativos en la biodiversidad y ecosistemas, mejoras en la percepción general y la actividad turística en particular y calidad de vida de la población, entre otros.

Los beneficios valorizados con la aplicación de las medidas del Plan, se estiman entre los US\$19,3 - 43 millones, para un horizonte de evaluación de 14 años. Es importante destacar que la mayoría de estos beneficios son atribuibles a la disminución de casos de mortalidad.

De acuerdo al análisis efectuado en el AGIES, los costos asociados a la implementación del Plan, considerando un horizonte de evaluación de 14 años, varían entre 2,5 y 43 millones de dólares, dependiendo del escenario evaluado.

**Resumen de las medidas****CONTROL DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO Y PRECURSORES DE MP<sub>2,5</sub> FUENTES DE COMBUSTIÓN**

- Codelco División Ventanas deberá reducir las emisiones de dióxido de azufre y material particulado de acuerdo al siguiente cronograma presentado en la Tabla 8 siguiente:

Tabla 8: Cronograma de reducción de emisiones Codelco División Ventanas

VIGENCIA	EMISIONES DE SO <sub>2</sub> (t/año)	EMISIONES DE MP (t/año)
Desde la entrada en vigencia del plan.	14.650	390
4 años desde entrada en vigencia del plan.	14.000	300
Reducción efectiva del Plan.	4%	23%

- Las Centrales Termoeléctricas: Ventanas 1, Ventanas 2, Central Nueva Ventanas y Central Campiche, todas de AES Gener S.A., deberán reducir las emisiones de dióxido de azufre, material particulado y óxidos de nitrógeno de acuerdo al siguiente cronograma:

Tabla 9: Cronograma de reducción de emisiones fuentes de combustión AES Gener

VIGENCIA	EMISIONES DE SO <sub>2</sub> (t/año)	EMISIONES DE MP (t/año)	EMISIONES DE NO <sub>x</sub> (t/año)
Desde la entrada en vigencia	15.275	1.033	10.317
2 años desde entrada en vigencia	10.600	700	10.000
Reducción efectiva del Plan	31%	32%	3%

Simultáneamente cada unidad de generación térmica deberá cumplir los siguientes límites máximos de emisión para material particulado (MP) en chimenea; para las unidades 1 y 2, corresponderá a 20 mg/Nm<sup>3</sup>, en el caso de las unidades 3 y 4 será de 30 mg/Nm<sup>3</sup>, en ambos casos como concentración promedio horaria. Dicha exigencia se deberá cumplir de acuerdo al cronograma de la tabla 9.

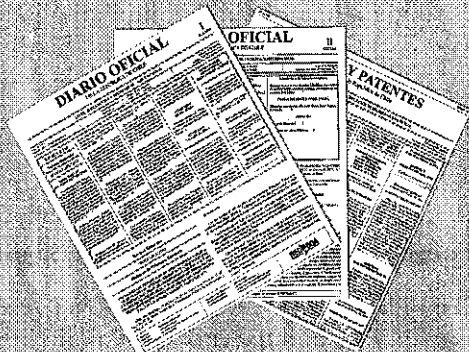
- ENAP Refinerías Aconcagua, deberá reducir las emisiones de dióxido de azufre, material particulado y óxidos de nitrógeno, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tabla 10: Cronograma de reducción de emisiones Refinería Aconcagua

VIGENCIA	EMISIONES DE SO <sub>2</sub> (t/año)	EMISIONES DE MP (t/año)	EMISIONES DE NO <sub>x</sub> (t/año)
Desde la entrada en vigencia del plan	2.148	1.103	1.475
6 años desde la entrada en vigencia	1.600	656	1.350
Reducción efectiva del Plan	26%	41%	8%

Simultáneamente ENAP Refinerías Aconcagua deberá cumplir con:

- La eficiencia mínima para el sistema de recuperación de azufre (unidades de recuperación de azufre) medida como eficiencia global será de 95% medida en un año calendario.
- Implementar un sistema de monitoreo continuo en el cracking catalítico de caudal, SO<sub>2</sub> y MP.
- Implementar un sistema de monitoreo continuo de SO<sub>2</sub> y caudal en cada chimenea que componen el sistema de recuperación de azufre.

**MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

**I CUERPO**

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

**II CUERPO**

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

**SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES**

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

- Las calderas nuevas o existentes con potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt según las condiciones establecidas en la tabla 11 siguiente, deberán cumplir con los siguientes límites de emisión para los contaminantes MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>:

Tabla 11: Límites de emisión calderas nuevas y existentes

Potencia Térmica Nominal de la caldera	Límite máximo MP (mg/m <sup>3</sup> N)		Límite máximo SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N)		Límite máximo NO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> N)	
	Caldera existente	Caldera nueva	Caldera existente	Caldera nueva	Caldera existente	Caldera nueva
≥ 75 kWt y < 1 MWt	NA	50	NA	100	NA	100
≥ 1 MWt y < 20 MWt	50	50	200	50	200	100
≥ 20 MWt	30	30	50	20	200	100

NA: No aplica

Para dar cumplimiento a esta exigencia, las calderas nuevas o existentes cuya potencia sea mayor o igual a 75kWt y menor que 50MWt, deben realizar mediciones discretas de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> de acuerdo a los protocolos de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a la periodicidad establecida en la siguiente tabla:

Tabla 12: Periodicidad mediciones discretas por tipo de calderas

Potencia Térmica	Tipo de combustible	Frecuencia de medición
≥ 1 y < 20 MWt	Líquido	Cada 12 meses
	Sólido	Cada 6 meses
	Gas	Cada 12 meses (se exime de medir MP)
≥ 20	Líquido y gas	Cada 12 meses (en caso de combustible gaseoso se exime de medir MP)
	Sólido	Cada 6 meses

Las calderas nuevas y existentes con potencia mayor o igual a 50 MWt, deberán implementar monitoreo continuo de emisiones (CEMS). Para las calderas existentes el plazo de implementación será de 24 meses desde la publicación del presente Plan.

#### CONTROL DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO FUENTES AREALES

- Se exigirán las siguientes medidas para los procesos de extracción, molienda y hameo de áridos, que sean parte de un establecimiento o instalación que extraiga, produzca o utilice un valor mayor o igual a 5.000 m<sup>3</sup>/mes de material, dentro del plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del Plan, para instalaciones existentes y desde su operación, para las nuevas instalaciones:
  - Implementar un sistema de lavado de ruedas de camiones a la salida de cada instalación.
  - Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales, deberán estar equipados con sistemas de captación de polvo.
  - El proceso de granallado, deberá realizarse bajo cubierta o galpones.
  - En caso de existir correas transportadoras de material, éstas deberán ser cerradas, con un material que impida la dispersión del árido. En los puntos de carga y descarga, se deberán incorporar chutes de transferencia a contrapresión o técnica de encapsulamiento de equivalente eficiencia de minimización de particulado.
  - El transporte de árido, deberá efectuarse disponiendo el material en espacios cerrados, que impidan la dispersión y derrame de éste.
  - Se deberá construir y mantener una barrera cortaviento, en todo el perímetro del proyecto.
  - Los caminos de circulación de camiones deberán mantenerse compactados y regarse permanentemente utilizando para ello sustancias estabilizantes de suelo, de modo de evitar su deterioro y la contaminación ambiental.

- Los establecimientos nuevos, que dispongan de confinamiento de material sólido, y no correspondan a plantas de árido y que contemplen actividades susceptibles de generar material particulado a través de fuentes areales dentro de sus procesos productivos, deberán:
  - Para áreas mayores o iguales a 5.000 m<sup>2</sup> de confinamiento de material sólido, de manera transitoria o permanente, encapsular dichos espacios con el objeto de minimizar las emisiones de material particulado por dispersión de dicho material.
  - Para áreas superiores a 2.500 m<sup>2</sup> y menores a 5.000 m<sup>2</sup> de confinamiento de material sólido, de manera transitoria o permanente, deberán:
    - Implementar un sistema de lavado de ruedas de camiones a la salida de cada instalación.
    - Pavimentar con asfalto u hormigón, los caminos interiores de la instalación a fin de impedir el levantamiento de polvo re suspendido y contar con un plan de mantenimiento actualizado según la dinámica operacional del proceso. El transporte del sólido, deberá efectuarse disponiendo el material en espacios cerrados, que impidan la dispersión y derrame de éste.
    - En caso de existir correas transportadoras de sólido, éstas deberán ser cerradas, utilizando un material que impida la dispersión del árido. En los puntos de carga y descarga, se deberán incorporar chutes de transferencia a contrapresión o técnica de encapsulamiento de equivalente eficiencia de minimización de particulado.
    - Implementar el uso permanente de sistemas de supresión y colección de polvo en aquellos puntos de traspaso de material u operaciones de chancado o molienda.

- Los establecimientos nuevos deberán implementar las medidas antes mencionadas desde su entrada en operación, contado desde la publicación del decreto que aprueba el Plan. Para efectos de este artículo, son establecimientos nuevos aquellos que inician operaciones con posterioridad a la vigencia del presente Plan.

- Los establecimientos existentes, que dispongan de áreas iguales o mayores a 5.000 m<sup>2</sup> de confinamiento de material sólido, deberán presentar a la Seremi de Medio Ambiente, un plan de manejo de pilas o acopios de sólidos, que tendrá por objeto la implementación de acciones que aseguren la minimización de emisiones de material particulado por dispersión.

#### CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A LAS QUEMAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DOMICILIARIAS

- Se prohíbe en toda la zona saturada el uso de fuego para la combustión abierta y/o no controlada de rastrojos, hojas secas, y de cualquier residuo de origen vegetal o forestal, residuos agroindustriales, urbanos, domiciliarios u otros de cualquier naturaleza, ya sea como forma de eliminación o reducción de residuos, para evitar los efectos de las heladas, o como forma de calefacción exterior.

#### COMPENSACIÓN DE EMISIONES PARA PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES NUEVAS Y MODIFICACIONES DE AQUELLOS EXISTENTES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Todos aquellos proyectos o actividades nuevas y la modificación de aquellos existentes que se sometan o deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán compensar sus emisiones totales anuales, directas o indirectas, que impliquen un aumento sobre la situación base, en valores iguales o superiores a los que se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 14: Emisión Máxima para Proyectos

Contaminante	Emisión (t/año)
MP10	5
MP2,5	2,5
NO <sub>x</sub>	20
SO <sub>2</sub>	10

La compensación de emisiones será de un 120% para el o los contaminantes en los cuales se iguala o sobrepase el valor referido en la tabla 14.

Se podrán considerar los aportes de gases precursores emitidos, utilizando factores de conversión que den cuenta del aporte de estos precursores a la formación de material particulado en la zona saturada. Los factores de conversión son los expuestos en la siguiente tabla y sus equivalencias podrán utilizarse tanto para compensar material particulado, como sus precursores.

Tabla 15: Factores de equivalencia entre material particulado y sus precursores para utilización en compensación de emisiones

Contaminante	Emisión equivalente MP2,5 (t/año)
1 t/año MP	1
1 t/año MP10	1
1 t/año SO2	0,029
1 t/año NOx	0,034

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINGENCIAS

- Después de 6 meses de publicado el presente Plan, cuando la concentración de material particulado fino respirable MP2,5 supere el valor de 80 µg/m<sup>3</sup>, equivalente al nivel de Alerta de dicho contaminante, expresado como concentración promedio móvil 24 horas, se activará el sistema de contingencias coordinado por la Seremi del Medio Ambiente. Este sistema de contingencias estará compuesto por las siguientes medidas:

- Plan comunicacional
- Clases de educación física
- Intensificación de la fiscalización.

Los establecimientos industriales individualizados en la tabla 16 siguiente, deberán presentar a la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Ajuste Operacional con las medidas y acciones de control que adoptarán para mitigar sus emisiones, durante el periodo de gestión de contingencias. La propuesta de Plan de Ajuste Operacional deberá ser presentada en un plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

Tabla 16: Establecimientos que deberán presentar un plan de ajuste operacional

Establecimiento	Estaciones de Monitoreo de Calidad del Aire de referencia
AES Gener y Codelco División Ventanas	La Greda, Sur, Valle Alegre, Los Maitenes, Quintero, Ventanas y Loncura.
ENAP Refinerías Aconcagua	Concón, Junta de Vecinos, Colmo.

Aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que emitan más de 20 t/año de MP2,5, deberán presentar en el proceso de evaluación un Plan de Ajuste Operacional, que deberá aprobar la Seremi del Medio Ambiente.

## PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Los sistemas de monitoreo continuo de emisiones en chimenea y el monitoreo de la calidad del aire deben permitir el acceso público a los datos y divulgarse en tiempo real mediante una plataforma web, en que despliegue la información de forma sencilla y de fácil comprensión.
- La Seremi del Medio Ambiente Región de Valparaíso, elaborará un programa de involucramiento comunitario y educación ambiental en el cual se deberá informar a la ciudadanía respecto de los avances del Plan.

## FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN Y SEGUIMIENTO Y METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN Y MONITOREO

- La fiscalización y verificación del permanente cumplimiento de las medidas que establezca el presente Plan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a su ley orgánica contenida en el artículo segundo de la ley N° 20.417.
- Deróguese el DS N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, que aprueba el Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas propuesto conjuntamente por la Empresa Nacional de Minería, Fundición y Refinería Las Ventanas y la Planta Termoeléctrica de Chilgener S.A.; sin perjuicio de que se mantienen plenamente vigentes todas aquellas resoluciones dictadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso u otros servicios públicos para su cumplimiento, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Plan.

Consulta Pública: Dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la presente resolución, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al Anteproyecto de Plan en el marco del proceso de Consulta Pública. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado/a. El texto del Anteproyecto del Plan estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación, toda la cual también se encontrará disponible para consulta en las oficinas de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ubicada en Avenida Argentina N° 1, oficina 202, Valparaíso.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

## OTRAS ENTIDADES

## Banco Central de Chile

(IdDO 1022906)

## TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE MAYO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	666,89	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	515,77	1,2930
DÓLAR AUSTRALIANO	491,15	1,3578
DÓLAR NEOZELANDÉS	456,90	1,4596
DÓLAR DE SINGAPUR	490,65	1,3592
LIBRA ESTERLINA	963,71	0,6920
YEN JAPONÉS	6,25	106,7400
FRANCO SUIZO	687,87	0,9695
CORONA DANESA	102,39	6,5132
CORONA NORUEGA	81,51	8,1813
CORONA SUECA	82,08	8,1252
CORONA CHECA	28,20	23,6520
YUAN	102,40	6,5128
EURO	761,55	0,8757
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	176,24	3,7840
RINGGIT MALAYO	166,66	4,0015
WON COREANO	0,57	1168,7200
ZLOTY POLACO	171,84	3,8809
DEG	945,27	0,7055

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 6 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1022904)

## TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$799,78 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de mayo de 2016.

Santiago, 6 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.